

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de sept. de 21. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer. El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203110003-2021-00432-00.** Cesación Efectos Civiles Matrim. Católico.
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO** adelantada por la señora **LAURA KATHERIN PALAEZ ORTEGA**, a través de Mandatario Judicial, contra el señor **JOSÉ MAURICIO CARRASCAL PEÑARANDA**, ambos mayores de edad, la que se encuentra para resolver sobre su admisión, no obstante, previo a ello, se requiere a la demandante para que aclare lo siguiente:

1.- El matrimonio **se realizó** en **Candelaria (Valle)**, en la Parroquia San Pedro Apóstol.

2.- En la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación en **Cali** por violencia intrafamiliar, hace tan solo tres meses, el **3 de junio de 2021**, la señora **LAURA KATHERIN PALAEZ ORTEGA** manifestó que la dirección de su domicilio es la **Carrera 92 # 45 – 160 Barrio Valle del Lili en Cali**.

3.- En la demanda se manifiesta que el domicilio de la señora **LAURA KATHERIN PALAEZ ORTEGA** es en la **Carrera 42 # 25-132 de Palmira**.

4.- Señala que el **demandado**, señor **JOSÉ MAURICIO CARRASCAL PEÑARANDA**, tiene su domicilio en la **Calle 8 # 28 – 30 de Cali**.

5.- El bien inmueble que menciona que hace parte, o fue adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal, está ubicado en la Carrera 22 # 3 Sur - 30 Conjunto Residencial "Alegra", CASA 123, manzana 6, **municipio de Jamundí (Valle)**.

No obstante, **en ningún aparte de la demanda menciona cuál fue el último domicilio de la pareja o domicilio común anterior.** Por ello se requiere a la demandante para que indique cuál fue el último domicilio de la pareja o domicilio común anterior.

En virtud de lo anterior se procederá a su inadmisión, conforme lo expuesto en el numeral 1° del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P.

Razón ésta por la que el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO** adelantada por la señora **LAURA KATHERIN PALAEZ ORTEGA**, a través de Mandatario Judicial, contra el señor **JOSÉ MAURICIO CARRASCAL PEÑARANDA**.

2°.- Conceder el término de cinco (5) días, para ser subsanada so pena de rechazo.

3°.- Reconocer personería jurídica al Dr. **JAIME QUINTO PALACIOS**, abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía 11.637.370 y portador de la T. P. 283.710 del C. S. de la J., para que actúe conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076a5678001aa53bc305e8b3765f2cdf421574d57974ee28e0b9b66df50de584**

Documento generado en 28/09/2021 12:08:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>